



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 3

Periódico Oficial: No. 50

Tomo: CXIII

Fecha de Publicación: 22-06-1988

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EL **CIUDADANO INGENIERO AMERICO VILLARREAL GUERRA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 180

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 100, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 114 fracciones I, IV, VII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, 117, 118, 119, 120, 121, 123 y 130 de la Constitución Política local, para quedar como sigue:

ARTICULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco el día de la elección;
- III.- Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,
- V.- Haber residido en el País durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor treinta días después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de mayo de 1988.- Diputado Presidente, GILBERTO SALINAS GUZMAN.- Rúbrica.- Diputado Secretario, AMANDO BARRERA GARCIA.- Rúbrica, Diputado Secretario, JOSE M. TERAN BERRONES.- Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.- Rúbricas.